

9067

**DECRETO 1236/1974, de 28 de marzo, por el que se concede a «Manufex, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas sin acabar (en empaes) por exportaciones, previamente realizadas, de tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas acabados.**

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas semi-elaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Manufex, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas sin acabar (en empaes) por exportaciones, previamente realizadas, de tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas acabados.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede a la firma «Manufex, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Játiva, quince (Valencia), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas sin acabar (en empaes) (P. A. cincuenta y seis punto cero siete punto A), empleados en la fabricación de tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas acabados (P. A. cincuenta y seis punto cero siete punto A), previamente exportados.

**Artículo segundo.**—A efectos contables se establece que:

— Por cada cien kilogramos de tejidos acabados exportados pueden importarse con franquicia arancelaria cien kilogramos de tejido de las mismas características sin acabar (en empaes). No existen mermas ni subproductos.

**Artículo tercero.**—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

**Artículo cuarto.**—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

**Artículo quinto.**—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia, a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

**Artículo sexto.**—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el siete de marzo de mil novecientos setenta y tres hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma doce, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de

mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

**Artículo séptimo.**—La concesión caducará de modo automático si, en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

**Artículo octavo.**—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas, respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

**Artículo noveno.**—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

**Artículo diez.**—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

9068

**DECRETO 1237/1974, de 28 de marzo, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Arena Sport, S. A.», por Decreto 2143/1971, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), en el sentido de incluir como nuevas mercancías de importación los rollos de materia plástica PVC y entre los artículos a exportar, los balones de «rugby».**

La firma «Arena Sport, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil ciento cuarenta y tres/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de septiembre), para la importación de crupones de cueros de bovinos, terminados después de su curtición, por exportaciones, previamente realizadas, de balones de fútbol y balones de balonmano, solicita incluir entre las mercancías de importación los rollos de materia plástica PVC y ampliar a balones de «rugby» las de exportación.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales, dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO:

**Artículo único.**—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Arena Sport, S. A.», con domicilio en carretera de Alcañiz, Caspa (Zaragoza), por Decreto dos mil ciento cuarenta y tres/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de septiembre), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación los rollos de materia plástica, tipo PVC—cloruro de polivinilo—, compuesta de una capa plástica y de un refuerzo de dos capas de tela nylon, pegadas (P. A. 39.02), y ampliando a balones de «rugby» los artículos de exportación (P. A. 97.06).

A efectos contables se establece que:

— Por cada cien kilogramos de materia plástica, tipo PVC—cloruro de polivinilo—, contenidos en la mercancía exportada, podrán importarse ciento once coma once kilogramos de dicha materia prima.

Se considerarán pérdidas, en concepto de desperdicios, el diez por ciento de la mercancía importada, que adeudará por la partida cuarenta y uno punto cero nueve.

La Empresa «Arena Sport, S. A.», queda obligada a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, el peso exacto de la materia plástica PVC empleada en la manufactura de exportación, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración, tras las comprobaciones oportunas, expida la oportuna certificación, a surtir los ulteriores efectos ante los Servicios competentes del Ministerio de Comercio.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos, también con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce, dos, a), de las contenidas en la